

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario De Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ICONONZO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 -089-2019
PERSONAS A NOTIFICAR	REYES CORTES HERNANDEZ con CC. 5.934.631 por intermedio de su Apoderado el Dr. LUIS ALBERTO MARIN MALATESTA y OTROS, a las compañías SEGUROS CONFIANZA SA. Y ASEGURADORA ALLIANZ SA. A través de sus apoderados.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 035
FECHA DEL AUTO	15 DE AGOSTO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 17 de Agosto de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

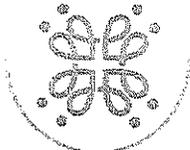
El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 17 de Agosto de 2023 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal C.

Aprobado 19 de noviembre de 2014

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 035 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 112-089-019 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ICONONZO - TOLIMA

Ibagué, 15 de agosto de 2023

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto 108 del 31 de octubre de 2019, de asignación para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal **112-089-019** adelantado ante la Administración Municipal de Icononzo - Tolima, proceden a decretar de oficio la práctica de unas pruebas, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Motivó la iniciación de la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando 0456-2019-111 del 03 de octubre de 2019, remitido por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, en el que se traslada el 052 del 10 de mayo de 2019, cuya actuación administrativa fue originada por la auditoría exprés practicada ante la Administración Municipal de Icononzo - Tolima, distinguido con el NIT 800.100.059-5, a través del cual se precisa lo siguiente:

... "(...) DESCRIPCION DEL HALLAZGO:

DOCUMENTO	DETALLE
CLASE DE CONTRATO	CONSULTORÍA INTERVENTORÍA
NÚMERO	142 DE 2015
PLAZO INICIAL	120 DÍAS
ADICIÓN EN PLAZO 1	30 DÍAS
ADICIÓN EN PLAZO 2	60 DÍAS
PLAZO TOTAL	210 DÍAS
FECHA A DE INICIO	22 DE JULIO DE 2015
FECHA DE ACTA FINAL	22 DE FEBRERO DE 2016
VALOR	Sesenta millones de pesos m/cte. (\$60'000.000)
OBJETO	Contratar la Interventoría técnica administrativa y financiera para la Construcción de la primera fase del hogar del adulto mayor en el municipio de Icononzo Tolima

Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, estipula: "Supervisión e interventoría contractual y facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico..."

Adicionalmente, encontramos dentro de las obligaciones del acto contractual de Interventoría No. 142, en los estudios previos y pliegos de condiciones, todo lo relacionado con la correcta ejecución en términos de calidad, cantidad, etc., además del personal Profesional mínimo exigido para la correcta e idónea ejecución contractual y el adecuado seguimiento al contrato principal de Obra Pública de construcción de la primera fase del hogar del adulto mayor en el municipio de Icononzo.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Es así como dentro de la propuesta que presenta el contratista, ubicado en los anexos en medio magnéticos en el archivo denominado "propuesta técnica y económica contrato de Interventoría 142...". Además, que se anexa en medio físico; se establecen los profesionales de la siguiente manera:

<i>Director de Interventoría:</i>	<i>\$9'800.000</i>
<i>Residente de Interventoría Arquitecto:</i>	<i>\$8'800.000</i>
<i>Sanitario:</i>	<i>\$3'600.000</i>
<i>Eléctrico:</i>	<i>\$6'000.000</i>
TOTAL:	<u>\$28'200.000</u>

Cabe agregar que, aunque en la propuesta se presentan las cartas de compromiso, de acuerdo con los profesionales presentados en la propuesta, según lo requerido en los estudios previos y pliegos de condiciones; éstos no tuvieron participación dentro de la ejecución contractual y sin embargo se canceló la totalidad del valor contractual, generando así un pago por el valor antes mencionado sin la participación de los profesionales requeridos para asegurar una Interventoría integral e idónea a la construcción de la primera fase del hogar del adulto mayor en el municipio de Icononzo Tolima, la cual es de mencionar que dicha obra presenta bastantes falencias que se indican en el respectivo informe final de auditoría.

Lo anterior causado por una deficiente vigilancia por parte de la administración municipal y la supervisión, al no verificar el cumplimiento de los componentes o costos del contrato de interventoría por parte del contratista.

*Por consiguiente, se genera un ineficiente uso y desembolso de recursos públicos, lo que al mismo tiempo produce un presunto daño patrimonial por el valor antes mencionado de **Veintiocho millones doscientos mil pesos m/cte**". (folios 3 al 8).*

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este despacho procedió a emitir a través del Auto 071 del 11 de diciembre de 2019, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de Icononzo - Tolima (folios 59 – 67),

Una vez analizado el material probatorio que obra en el proceso y las respectivas versiones libres y espontáneas de los presuntos responsables fiscales, el Despacho proferió el día 3 de febrero de 2023 auto de imputación de responsabilidad fiscal 003 (folios 570 al 591), en contra de los señores Reyes Cortes Hernández, con C.C.5.934.631 expedida en Icononzo, como Alcalde Municipal y Ordenador del Gasto, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015 y para época de los hechos y (se aclara que en la hoja de vida se registra una sanción de 02 meses, según Decreto 0137 de 16 de febrero de 2015, de la Gobernación del Tolima, por medio del cual se hace efectiva una sanción), Eder Peña Betancourth, con C.C.14.137.817 expedida en Ibagué, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura, durante el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y Supervisor del contrato de interventoría 142 de 2015, Jorge García Orjuela, con la C.C.17.192.610 de Bogotá, Alcalde Municipal y Ordenador Gasto de Icononzo - Tolima, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y 31 de diciembre de 2019 y para la época de los hechos, Edwin Ferney Ospina Lizcano, con C.C. 93.406.060 de Ibagué – Tolima, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura, durante el periodo del 27 de mayo de 2016 al 12 de junio de 2017 y Supervisor del contrato de interventoría 142 de 2015 y para la época de los hechos, Oscar Fernando Ibata Sánchez, con C.C.14.396.846, en calidad de Contratista – Contrato de Interventoría 142 de fecha 21 de julio de 2015 y para la época de los hechos, por el

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la Contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Icononzo Tolima, en la suma de veintiocho millones doscientos mil pesos (\$28.200.000,00).

De igual forma, se ordenó Imputar Responsabilidad Fiscal a los señores Camilo José Díaz Cardona, identificado con C.C.1.110.507.283 y Laura Marcela Díaz Cardona, con C.C.1.110.524.316 en su calidad de herederos del señor José Edilberto Díaz Díaz, identificado con la C.C.14.213.046 de Ibagué – Tolima, quien fue Secretario de Planeación e Infraestructura, durante el periodo del 1 de enero de 2016 al 12 de mayo de 2016 y Supervisor del contrato de interventoría 142 de 2015, y ante cualquier heredero indeterminado, éstos últimos vinculados quienes responderán hasta la concurrencia con su participación en la sucesión, conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 610 de 2000 y a la parte considerativa del presente auto. De la misma forma que continuaron vinculadas los garantes en su calidad de terceros civilmente responsables, esto es a las Compañías de Seguros Confianza S.A. con NIT. 860.070.374-9, quien el 30 de diciembre de 2015, expidió la Póliza 17 GU036667, certificado 17 GU069163, Garantía Única de Seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales, Amparo: Cumplimiento del contrato, con vigencia del 21 de diciembre de 2015 al 22 de febrero de 2016, con valor asegurado por \$6.000.000,00., siendo tomador el señor ~~Ibata~~ Ibatá Sánchez Oscar Fernando, con la C.C 14.396.846, con el fin de garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones de medios contenidas en el contrato de interventoría 142 de 2015 y Allianz Seguros con NIT.860.026.182-5, quien el 28 de enero de 2015, expidió la Póliza No.021696059 / 0, Seguro Global Estatal de Manejo, con una vigencia del 17 de enero de 2015 al 16 de enero de 2016 y con valor Asegurado: \$20.000.000,00, siendo el tomador de la póliza el municipio de Icononzo-Tolima como también asegurado y beneficiario. En el citado auto de Imputación se ordenó Archivar por no mérito la acción fiscal iniciada en contra del señor **Carlos Alberto Leguizamo García**, con C.C.93.380.583 expedida en Ibagué, quien se desempeñó como Secretario de Planeación e Infraestructura, durante el periodo comprendido entre el 17 de abril de 2015 al 15 de agosto de 2015 y durante este periodo fue supervisor del contrato de interventoría 142 de 21 de julio de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

De la misma forma, la abogada Daniela Alejandra Saavedra Rivera, identificada con la C.C.1.110.542.324 de Ibagué y Tarjeta Profesional 270.818 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de confianza de los señores Camilo José Díaz Cardona y Laura Marcela Díaz Cardona herederos determinados del señor José Edilberto Díaz Díaz (q.e.p.d.), instaura incidente de nulidad de todo lo actuado hasta el momento en el proceso de responsabilidad fiscal 112-089-019 (folios 679-690), por lo cual fue necesario expedir el Auto Interlocutorio 007 por medio del cual se decide o se decreta de oficio la nulidad de una actuación (folios 692-700); donde en el citado auto interlocutorio además de reconocer personería de apoderado a la abogada Daniela Alejandra Saavedra Rivera, se le niega la pretensión de nulidad de todo lo actuado en el proceso 112-089-019 y se ordena proferir auto de archivo de las diligencias seguidas en contra de quien fuera vinculado en el auto de apertura, el señor José Edilberto Díaz Díaz (Q.P.D) y respecto de sus herederos vinculados, esto es los señores Camilo José Díaz Cardona identificado con la C.C.1.110.507.283 de Ibagué y Laura Marcela Díaz Cardona identificada con la C.C.1.110.524.316 de Ibagué, de conformidad con el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

Una vez notificado el auto de imputación de responsabilidad fiscal, se presentaron los argumentos jurídicos frente a la decisión adoptada, de la siguiente manera:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Con radicado CDT-RE-2023-00001245 del 27 de marzo de 2023 (folios 653-654), el abogado **José Nicolás Sandoval Guerrero**, actuando como representante legal de Seguros de Confianza S.A. de conformidad con el certificado de la Superintendencia Financiera, identificado con cédula de ciudadanía 1.136.884.966 de Bogotá y con tarjeta profesional 263.225 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del proceso 112-089-019, con la debida oportunidad presentó los argumentos de defensa contra auto de imputación de responsabilidad fiscal 003 del 3 de febrero de 2023, no solicitando prueba alguna.

De igual forma, el señor **Jorge García Orjuela**, identificado con la C.C.17.192.610 de Bogotá D.C., en calidad de vinculado al proceso de responsabilidad fiscal 112-089-2019, presenta los descargos frente al Auto de Imputación 003 de 2023, con el escrito que la interior de la Contraloría departamental se radica con el CDT-RE-2023-00001340 de fecha 30 de marzo de 2023 (folios 655-659), donde no se observa solicitud de pruebas.

Dentro de los argumentos, también se reciben los presentados por parte de la doctora **María Alejandra Almonacid Rojas**, identificada con C.C.35.195.530 de Chía Cundinamarca y Tarjeta profesional 129.909 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la Aseguradora Allianz Seguros S.A., aseguradora con Nit. 860.026.182-5: la abogada presentó dos (02) escritos, vía correo electrónico de fecha 26 de mayo de 2023, los cuales fueron radicados por parte de la Secretaría General del Ente de Control con el CDT-RE-2023-00002291 de fecha 29 de mayo de 2023; en un escrito presenta los DESCARGOS frente al Auto de Imputación y otro una solicitud de nulidad; el incidente de nulidad fue atendido con la debida oportunidad mediante el Auto Interlocutorio 013 del 30 de mayo de 2023 (folios 714-719), donde se decreta la nulidad a partir de la notificación por aviso del Auto del Auto de Imputación 003 de 3 de febrero de 2023; de la misma forma que se ordena dejar como notificado el Auto de Imputación 003 de 3 de febrero de 2023 por conducta concluyente a la aseguradora **Allianz Seguros S.A.** a través de su apoderada la doctora **María Alejandra Almonacid Rojas**, identificada con la cédula de ciudadanía 35.195.530 expedida en Chía, con tarjeta profesional 129.909 del C.S. de la J. y en consecuencia se ordena tener en cuenta los descargos arrimados. Junto a los argumentos se adjunta la Póliza N° 021696059 / 0, seguro global estatal de manejo, las cuales fueron adjuntadas al expediente y serán tenidas en cuenta al momento de emitir una decisión de fondo.

El Despacho requiere decretar de oficio la práctica de unas pruebas que permitan tomar decisión que en derecho corresponda, las cuales son conducentes, pertinentes y útiles:

Lo anterior, con fundamento en el artículo 10 de la Ley 610 de 2000. Policía judicial. *"Los servidores de las contralorías que realicen funciones de investigación o de indagación, o que estén comisionados para la práctica de pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal, tienen el carácter de autoridad de policía judicial".*

Para este efecto, además de las funciones previstas en el Código de Procedimiento Penal, tendrán las siguientes: (...). 3. Solicitar información a entidades oficiales o particulares en procura de datos que interesen para solicitar la iniciación del proceso de responsabilidad fiscal o para las indagaciones o investigaciones en trámite, inclusive para lograr la identificación de bienes de las personas comprometidas en los hechos generadores de daño patrimonial al Estado, sin que al respecto les sea oponible reserva alguna. (...)".

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

DEL DECRETO DE PRUEBAS

En este sentido, ha de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con un material probatorio que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista que algunas de las partes aportaron material probatorio para aclarar y/o justificar los hechos que motivaron el inicio de este procedimiento, las mismas (documentos probatorios aportados), serán valorados en el momento oportuno; esto es, antes de adoptar una decisión de fondo, dando aplicación así al artículo 22 de la Ley 610 de 2000, que sobre este aspecto señala: Necesidad de la prueba. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso (Concordante con el artículo 164 de la Ley 1564 de 2012).

Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conducencia de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas "(...) *en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)*".

La utilidad de la prueba tiene que ver con "*...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva*"¹

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: "*...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad*

¹ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario²

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primigenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso"*.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Con respecto a las pruebas de oficio que requiere el Despacho para esclarecer los hechos motivos del presente proceso de responsabilidad fiscal, decretar de oficio las siguientes pruebas que son conducentes, pertinentes y útiles:

1)- Oficiar a la Alcaldía Municipal de Icononzo Tolima, ubicada en la carrera 6 5-67 Icononzo Tolima y/o al correo electrónico alcaldia@icononzo-tolima.gov.co, para que con destino al Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el 112-089-019, expida y remita la siguiente información, que tiene relación con el contrato de interventoría 142 del 21 de julio de 2015, cuyo objeto es *"Interventoría técnica, administrativa y financiera del contrato de obra construcción de la primera fase del hogar del adulto mayor del municipio de Icononzo – Tolima"*.

- a. Documentos que soporte el pago de la seguridad social, como lo son las planillas de seguridad social del personal director de interventoría, residente de

² PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

interventoría arquitecto, ingeniero sanitario e ingeniero eléctrico, conforme la propuesta y ejecución del contrato de interventoría 142 de 2015, teniendo en cuenta que dichos soportes son requisito para el pago del contratista.

- b. Informes de gestión y demás documentos que soporten las labores realizadas por el siguiente personal director de interventoría, residente de interventoría arquitecto, ingeniero sanitario e ingeniero eléctrico.

2)- Oficiar al ingeniero **Oscar Fernando Iбата Sánchez**, con C.C.14.396.846, en calidad de Contratista – Contrato de Interventoría 142 de fecha 21 de julio de 2015 y para la época de los hechos, en la siguiente dirección: Manzana E casa 10 barrio El Limonar – Natagaima Tolima – email: ibata1982@hotmail.com – celular 320 948 64 45, como también a su apoderado de confianza el abogado Álvaro Calvo Niño, identificado con la cédula de ciudadanía 4.113.028 y portador de la tarjeta profesional 126.879 del C. S. de la J., con destino al Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el 112-089-019, expida y remita la siguiente información, con respecto al contrato de interventoría 142 del 21 de julio de 2015, cuyo objeto es "Interventoría técnica, administrativa y financiera del contrato de obra construcción de la primera fase del hogar del adulto mayor del municipio de Icononzo – Tolima", así:

- a. Documentos que soporte el pago de salarios y prestaciones sociales o de honorarios del personal como son director de interventoría, residente de interventoría arquitecto, ingeniero sanitario e ingeniero eléctrico que participó en la ejecución del contrato. (Desprendibles de nómina, cuentas de cobro y su soporte pago).
- b. Documentos que soporten el pago de la seguridad social, como lo son las planillas del pago de la seguridad social del personal director de interventoría, residente de interventoría arquitecto, ingeniero sanitario e ingeniero eléctrico, conforme la propuesta y ejecución del contrato de interventoría 142 de 2015.
- c. Informes de Gestión y demás documentos que soporten las labores realizadas por el siguiente personal director de interventoría, residente de interventoría arquitecto, ingeniero sanitario e ingeniero eléctrico.

Los documentos y la información requerida deberán ser enviados y entregados en el primer piso de la Gobernación del Tolima, ubicado en la calle 11 entre carreras 2 y 3 en la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del respectivo oficio.

En el presente caso, se advierte, que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar y practicar de oficio por ser conducentes, pertinentes y útiles las siguientes pruebas:

1)- Oficiar a la Alcaldía Municipal de Icononzo Tolima, ubicada en la carrera 6 5-67 Icononzo Tolima y/o al correo electrónico alcaldia@icononzo-tolima.gov.co, para que con destino al Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el 112-089-019, expida y remita la siguiente información, que tiene relación con el contrato de interventoría 142 del 21 de julio de 2015, cuyo objeto es "Interventoría técnica, administrativa y financiera del contrato de obra construcción de la primera fase del hogar del adulto mayor del municipio de Icononzo – Tolima".

- a. Documentos que soporte el pago de la seguridad social, como lo son las planillas de seguridad social del personal director de interventoría, residente de interventoría arquitecto, ingeniero sanitario e ingeniero eléctrico, conforme la propuesta y ejecución del contrato de interventoría 142 de 2015, teniendo en cuenta que dichos soportes son requisito para el pago del contratista.
- b. Informes de gestión y demás documentos que soporten las labores realizadas por el siguiente personal director de interventoría, residente de interventoría arquitecto, ingeniero sanitario e ingeniero eléctrico.

2)- Oficiar al ingeniero Oscar Fernando Iбата Sánchez, con C.C.14.396.846, en calidad de Contratista – Contrato de Interventoría 142 de fecha 21 de julio de 2015 y para la época de los hechos, en la siguiente dirección: Manzana E casa 10 barrio El Limonar – Natagaima Tolima – email: ibata1982@hotmail.com – celular 320 948 64 45, como también a su apoderado de confianza el abogado Álvaro Calvo Niño, identificado con la cédula de ciudadanía 4.113.028 y portador de la tarjeta profesional 126.879 del C. S. de la J., con destino al Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el 112-089-019, expida y remita la siguiente información, con respecto al contrato de interventoría 142 del 21 de julio de 2015, cuyo objeto es "Interventoría técnica, administrativa y financiera del contrato de obra construcción de la primera fase del hogar del adulto mayor del municipio de Icononzo – Tolima".

- a. Documentos que soporte el pago de salarios y prestaciones sociales o de honorarios del personal como son director de interventoría, residente de interventoría arquitecto, ingeniero sanitario e ingeniero eléctrico que participó en la ejecución del contrato. (Desprendibles de nómina, cuentas de cobro y su soporte pago).
- b. Documentos que soporten el pago de la seguridad social, como lo son las planillas del pago de la seguridad social del personal director de interventoría, residente de interventoría arquitecto, ingeniero sanitario e ingeniero eléctrico, conforme la propuesta y ejecución del contrato de interventoría 142 de 2015.
- c. Informes de Gestión y demás documentos que soporten las labores realizadas por el siguiente personal director de interventoría, residente de interventoría arquitecto, ingeniero sanitario e ingeniero eléctrico.

Advirtiéndoles tanto a la Administración Municipal de Icononzo – Tolima como al ingeniero contratista, que las mismas deben remitirse a la Secretaria General de la

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la calle 11 entre carreras 2 y 3 en la ciudad de Ibagué y/o al – ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar al expediente las pruebas documentales allegadas y anexadas por los vinculados al proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por **Estado** la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, a los apoderados de confianza y de oficio, incluido el tercero civilmente responsable, garante; haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno.

- **Reyes Cortes Hernández**, con C.C. 5.934.631 expedida en Icononzo, en calidad de Alcalde Municipal – época de los hechos, por intermedio de su apoderado de confianza el doctor **Luis Alberto Marín Malatesta**.
- **Eder Peña Betancourth**, con la C.C.14.137.817 expedida en Ibagué, Secretario de Planeación e Infraestructura, durante el periodo del 18 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y Supervisor del contrato de interventoría 142 de 2015, para la época de los hechos, por intermedio de su apoderado de oficio **Brayan Alfonso Leyton Álvarez**, con C.C.1.110.598.304 de Ibagué Tolima y código estudiantil 478632, adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Ibagué.
- **Jorge García Orjuela**, con C.C.17.192.610 de Bogotá, en calidad de Alcalde Municipal y Ordenador Gasto, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y para la época de los hechos.
- **Edwin Ferney Ospina Lizcano**, con 93.406.060 de Ibagué – Tolima, en condición de Secretario de Planeación e Infraestructura, durante el periodo del 27 de mayo de 2016 al 12 de junio de 2017 y Supervisor del contrato de interventoría 142 de 2015, para la época de los hechos, por intermedio de su apoderado de oficio **Juan Emilio Reyes Rivas**, con C.C.1.105.871.856 de Roncesvalles Tolima y código estudiantil 499405 adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Ibagué.
- **Oscar Fernando Ibata Sánchez**, con C.C.14.396.846, en calidad de Contratista – Contrato de Interventoría 142 de fecha 21 de julio de 2015 y para la época de los hechos, en la siguiente dirección: Manzana E casa 10 barrio El Limonar – Natagaima Tolima – email: ibata1982@hotmail.com – celular 320 948 64 45 y a través de su apoderado de confianza el abogado Álvaro Calvo Niño, identificado con la cédula de ciudadanía 4.113.028 y portador de la tarjeta profesional 126.879 del C. S. de la J.
- Compañía Aseguradora **Confianza S.A** con Nit.860.070.374-9, por intermedio del abogado **José Nicolas Sandoval Guerrero**, actuando como representante legal de Seguros de Confianza S.A. de conformidad con el certificado de la Superintendencia Financiera, identificado con cédula de ciudadanía 1.136.884.966 de Bogotá y con tarjeta profesional 263.225 del Consejo Superior de la Judicatura.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La institución del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- **La Aseguradora Allianz Seguros S.A.** con Nit.860.026.182-5, por intermedio de su apoderada de confianza la doctora **María Alejandra Almonacid Rojas**, con C.C.35.195.530 de Chía y portadora de la T.P.129.909 del C.S. de la J.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


MARIA MARLENY CARDENAS QUESADA
 Investigadora Fiscal